



ESTE DOCUMENTO PRESENTE DOCUMENTO
DE LA OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y
COMUNICACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTHONY FERNANDEZ BERNARDI
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y
COMUNICACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional N^o 338 -2007-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 30 MAY 2007.

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por **Marita Graciela Rodríguez Mena, Roció del Pilar Paredes Osorio, Susan Hermelinda Torrejon Poemape, Juana Angélica Bernal Torres, Dionisia Areopagita Chunga Chunga, María Luisa Vásquez de Angulo, Clara Daniela Rojas de Valderrama, Cristina Crisanto Vda. de Malca, Marina Emperatriz Paredes del Río, Petronila Coronado Valverde, Lilliana Paola Nazario Velásquez, Teresa de Jesús Alencastre Chicoma, Casimira Cahuana Zapata, Nancy Marissa Chávez Chauca, Madeleyn del Pilar Barreto Vélez, Eulogio López Sauñe, Lilliana Victoria Chávez Chauca, Carmen Rosa Monzón Suárez, Ricardo Hilario Rosado Mingott y Gladys Adelaida Arroyo Arce**, contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N^o 003036 de fecha 08 de Septiembre del 2006; y el Informe Legal N^o 890-2007-GRC/GAJ de fecha 16 de Mayo del 2007, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;



CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N^o 023173 del 11 de Agosto del 2006, dirigido al Director Regional de Educación del Callao, **Marita Graciela Rodríguez Mena, Roció del Pilar Paredes Osorio, Susan Hermelinda Torrejon Poemape, Juana Angélica Bernal Torres, Dionisia Areopagita Chunga Chunga, María Luisa Vásquez de Angulo, Clara Daniela Rojas de Valderrama, Cristina Crisanto Vda. de Malca, Marina Emperatriz Paredes del Río, Petronila Coronado Valverde, Lilliana Paola Nazario Velásquez, Teresa de Jesús Alencastre Chicoma, Casimira Cahuana Zapata, Nancy Marissa Chávez Chauca, Madeleyn del Pilar Barreto Vélez, Eulogio López Sauñe, Lilliana Victoria Chávez Chauca, Carmen Rosa Monzón Suárez, Ricardo Hilario Rosado Mingott y Gladys Adelaida Arroyo Arce**, solicitaron al Director Regional de Educación del Callao el Pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N^o 037-94;

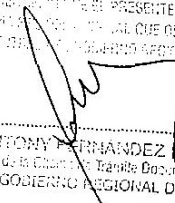


Que, a través de la Resolución Directoral Regional N^o 003036 de fecha 08 de Septiembre del 2006, la autoridad educativa resuelve **declarar Improcedente** la solicitud de pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N^o 037-94 formulada por los recurrentes mencionados en el considerando precedente;

Que, estando dentro del término señalado por el numeral 207.2 del artículo 207^o de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, mediante expediente N^o 027444 del 06 de Octubre del 2006, **Marita Graciela Rodríguez Mena, Roció del Pilar Paredes Osorio, Susan Hermelinda Torrejon Poemape, Juana Angélica Bernal Torres, Dionisia Areopagita Chunga Chunga, María Luisa Vásquez de Angulo, Clara Daniela Rojas de Valderrama, Cristina Crisanto Vda. de Malca, Marina Emperatriz**

215

COPIA DEL PRESENTE DOCUMENTO ES
DE LA OFICINA GENERAL DE CALLAO
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DEL CALLAO



ANTHONY HERNÁNDEZ BERNAL
Jefe de la Oficina de Trabajo Documental y Gestión
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Paredes del Río, Petronila Coronado Valverde, Liliana Paola Nazario Velásquez, Teresa de Jesús Alencastre Chicoma, Casimira Cahuana Zapata, Nancy Marissa Chávez Chauca, Madeleyn del Pilar Barreto Vélez, Eulogio López Sauñe, Liliana Victoria Chávez Chauca, Carmen Rosa Monzón Suárez, Ricardo Hilario Rosado Mingott y Gladys Adelaida Arroyo Arce interponen Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 003036 de fecha 08 de Septiembre del 2007, para que el Superior Jerárquico resuelva dentro de los términos que establece el Artículo 207° de la misma Ley;

Que, los apelantes sostienen que mediante expediente N° 023173 del 11 de Agosto de 2006 perteneciente a 20 trabajadores administrativos solicitaron ante la autoridad educativa el pago de lo dispuesto en la escala del Decreto de Urgencia N° 037-94 en reemplazo del D.S. N° 019-94. Por lo que la administración deduce que su apelación se sustenta en una cuestión de puro derecho, de conformidad con la exigencia procesal contenida en el artículo 209° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General;

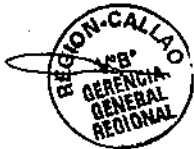
Que, con Informe N° 118-2007-GRC/GAJ del 22 de Enero del 2007, esta Gerencia Opino porque se devuelva el recurso de Apelación y antecedentes interpuesto por los recurrentes en razón que en autos solo obran las Constancias de Notificación de Rodríguez Mena Marita Graciela y Bernal Torres Juana Angélica, más no de los demás apelantes, así mismo no aparece las boletas de pago de los recurrentes;

Que, es así que mediante expediente N° 003776 que contiene el Oficio N° 1392-2007-DREC/OAL de fecha 03 de Mayo del 2007 el Director Regional de Educación del Callao, cumple con elevar lo solicitado a través del Informe Legal acotado en el considerando precedente;

Que, los recurrentes pretenden a través de su recurso impugnativo de apelación que el superior jerárquico revoque la Resolución Directoral impugnada, por no encontrarla ajustada a derecho;

Que, del análisis de la documentación obrante en autos se advierte que mediante expediente N° 023173 del 11 de Agosto del 2006, **Marita Graciela Rodríguez Mena, Roció del Pilar Paredes Osorio, Susan Hermelinda Torrejon Poemape, Juana Angélica Bernal Torres, Dionisia Areopagita Chunga Chunga, María Luisa Vásquez de Angulo, Clara Daniela Rojas de Valderrama, Cristina Crisanto Vda. de Malca, Marina Emperatriz Paredes del Río, Petronila Coronado Valverde, Liliana Paola Nazario Velásquez, Teresa de Jesús Alencastre Chicoma, Casimira Cahuana Zapata, Nancy Marissa Chávez Chauca, Madeleyn del Pilar Barreto Vélez, Eulogio López Sauñe, Liliana Victoria Chávez Chauca, Carmen Rosa Monzón Suárez, Ricardo Hilario Rosado Mingott y Gladys Adelaida Arroyo Arce** solicitaron al Director Regional de Educación del Callao el Pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94. Solicitud que mereció Opinión Legal N° 1404-2006-DREC-OAL, en la que se hace mención a todos los recurrentes antes acotados;

Que, estando a lo opinado por el Órgano de Asesoramiento Legal de la Dirección Regional de Educación del Callao, se emitió la Resolución Directoral Regional N° 003036 del 08 de Septiembre del año próximo pasado la cual resuelve declarar Improcedente la solicitud de pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94 formulada por los recurrentes. Advirtiéndose de la misma que **Cristina Crisanto Vda. de Malca, Marlna Emperatriz Paredes del Río, Liliana Paola Nazario Velásquez, Casimira Cahuana Zapata, Madeleyn del Pilar Barreto Vélez, Eulogio López Sauñe y Ricardo Hilario Rosado Mingott** no fueron considerados;





ESTE ES EL PRESENTE DOCUMENTO EN
FORMA ORIGINAL QUE OBRÓ EN EL AÑO 2007
EN EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTONY FERNANDEZ BERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documental y Control
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional N° 338-2007-Gobierno Regional del Callao-GGR

Que, de lo precedentemente expuesto se concluye que al emitirse la Resolución Impugnada esta se hizo sin considerar a **Cristina Crisanto Vda. de Malca, Marina Emperatriz Paredes del Río, Liliana Paola Nazario Velásquez, Casimira Cahuana Zapata, Madeleyn del Pilar Barreto Vélez, Eulogio López Sauñe y Ricardo Hilario Rosado Mingott** incurriendo en vicio, por cuanto se atenta abiertamente contra el derecho a un debido procedimiento, derecho que no puede ser soslayado, careciendo uno de sus requisitos de validez establecido en el numeral 4 del artículo 3° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General que señala "El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico" dicho en otras palabras motivando las razones por las cuales no han sido considerados en el resolutivo correspondiente; mas aún si se tiene en cuenta que **Cristina Crisanto Vda. de Malca, Marina Emperatriz Paredes del Río, Liliana Paola Nazario Velásquez, Casimira Cahuana Zapata, Madeleyn del Pilar Barreto Vélez, Eulogio López Sauñe y Ricardo Hilario Rosado Mingott** se encuentran considerados en el expediente N° 023173;

Que en tal sentido estando a lo establecido por el numeral 202.1 del Artículo 202° de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, la Resolución Directoral Regional N° 003036 del 08 de Septiembre de 2006 adolece de vicio causal de nulidad establecido en el numeral 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, concordado con el numeral 1.1) del Artículo IV de la misma Ley, que define y establece que por el Principio de Legalidad las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; conducta que en el caso sub materia no ha sido observado, pues, se aprecia en la impugnada que se ha transgredido el derecho constitucional a un debido procedimiento, recogido por el numeral 1.2) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, como Principio del debido procedimiento por el cual los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a **obtener una decisión motivada y fundada en derecho;**

Que, en efecto al haberse obviado en pronunciarse con respecto a 07 trabajadores de los 20 que solicitaron el pago del D. U. 037-94 al momento de resolver la impugnada ha incurrido en vicio, que atenta abiertamente contra el derecho a un debido procedimiento, derecho que no puede ser soslayado ni relevado, pues el principio de legalidad dispone la obligación de la autoridad administrativa de actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho;

Que, los hechos descritos ameritan se declare la **NULIDAD** de Oficio de la Resolución Directoral Regional N° 003036, del 08 de Septiembre de 2007; y de todo lo actuado sobre su base, **DISPONIENDOSE** que el A quo emita nueva Resolución, pronunciándose por todos los administrados que presentaron su solicitud y motivando las razones por la cual siete (7) de ellos no pueden ser considerado en el resolutivo correspondiente; una acertada fundamentación del acto administrativo permite a la autoridad se pronuncie con seriedad teniendo en cuenta su adecuación al ordenamiento jurídico, por otro

ANTONY FERNANDEZ FERNANDEZ
Jefe de Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Lado la motivación consiste en la exteriorización de la voluntad del estado que permite tanto al administrado, a sus asesores, como a los administradores la revisión del acto, asumiendo conocimiento de los hechos reales y jurídicos en que se basa la decisión administrativa, lo que permite articular la respectiva defensa o hacer reflexiones que permitan la crítica alturada del acto administrativo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional Nº 004-2006-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante el numeral 11 del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 072 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARA NULA la Resolución Directoral Regional Nº 003036, del 08 de Septiembre de 2006; y, **NULO E INSUBSISTENTE** todo lo actuado, desde la emisión de dicha resolución, inclusive; **DISPONIENDO** la reposición del procedimiento hasta el momento en que se produjo el vicio, teniendo en cuenta los fundamentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo la notificación de la presente Resolución a los recurrentes.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER la remisión de copias certificadas de todos los actuados, incluyendo el presente Resolutivo, al Órgano de Control Institucional de la DREC, a fin de que evalúe, investigue y se pronuncie respecto de las presuntas irregularidades incurridas por los Funcionarios responsables de la emisión de la Resolución materia de Nulidad, teniendo en cuenta los considerandos expuestos en el presente Resolutivo.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL

